

---Entre el Ministerio de Desarrollo Social, con domicilio en calle Almirante Brown N° 6998 de esta ciudad de Santa Fe, representada en este acto por el señor NAHUEL VIGINI, Matrícula Individual N° 37.330.773, en su carácter de Director Provincial Programa Alimentario- en adelante EL MINISTERIO por una parte y por la otra, la Municipalidad de Santa Fe con domicilio en calle Salta 2951 de la localidad de SANTA FE -Departamento LA CAPITAL representada por JATON, RAUL EMILIO, Matrícula Individual N° 13070760, en su carácter de INTENDENTE en adelante LA BENEFICIARIA, en virtud de la gestión obrante, en Expediente N° 01501-0102896-3, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: EL MINISTERIO otorgará a LA BENEFICIARIA, en calidad de transferencia sin reintegro, la suma de PESOS novecientos treinta y un mil noventa y dos con 96/100 centavos (\$931092.96) mensuales, por el período 01/07/2020 hasta 31/12/2020 para la prestación de asistencia alimentaria de: 1- un mil setecientos noventa y dos (1792) niños por el servicio de Comedor y seiscientos veinticuatro (624) niños por el servicio de Copa de Leche, con un total de treinta y siete mil seiscientos treinta y dos (37632) raciones para comedor, con 21 días de atención y trece mil ciento cuatro (13104) raciones para copa de leche con 21 días de atención, en el marco del Programa de Promoción Social Nutricional -Subprograma Comedores Infantiles Integrales, en el domicilio de calle Salta 2951 de la localidad de SANTA FE - Departamento LA CAPITAL.- en un todo de acuerdo al Decreto Provincial N° 3433 de fecha 19 de octubre de 1992. Con el fin de mejorar el desarrollo de las prestaciones, el MINISTERIO podrá realizar la transferencia mensual por mes adelantado.

SEGUNDO: LA BENEFICIARIA se obliga a recibir y/o atender a menores provenientes de hogares con necesidades básicas insatisfechas, teniendo prioridad aquellos que se encuentren en situación de riesgo de desnutrición.

TERCERO: El presente convenio esta sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Social y la efectiva prestación del servicio alimentario por parte de LA BENEFICIARIA. En caso que EL MINISTERIO verifique la no prestación del servicio o el mismo presente deficiencias tanto en calidad como en cantidad o no cumpliera con el menú establecido, dará derecho a EL MINISTERIO a disminuir las raciones o rescindir automáticamente el presente convenio. EL MINISTERIO tendrá derecho a efectuar inspecciones en cualquier momento, para comprobar el destino de los fondos, a cuyo efecto tendrá libre acceso a los libros y documentación complementaria y solicitud de aquella que juzgue necesaria. En caso de haberse realizado la transferencia mensual por mes adelantado que permite el ART. PRIMERO del presente convenio, la certificación de la efectiva prestación del servicio alimentario se realizará acompañando la rendición del ART. QUINTO.

CUARTO: EL MINISTERIO depositará los fondos en la CC N° 1899705- NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. SUC. 599 cuyo titular es LA BENEFICIARIA del presente convenio, sirviendo el comprobante bancario como constancia de la entrega de los fondos.

QUINTO: LA BENEFICIARIA se obliga a presentar la rendición según lo estipulado en la Resolución N.º 153/19 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en un todo de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado. Asimismo, LA BENEFICIARIA se obliga a presentar el listado de menores avalado por la Dirección Provincial Programa Alimentario que se presentará únicamente en el primer mes del año y los meses sucesivos Planillas con altas y bajas.

SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente convenio, dará derecho a EL MINISTERIO a declarar la caducidad de los fondos otorgados. Declarada la misma, EL MINISTERIO podrá demandar a LA BENEFICIARIA por el reintegro de la suma acordada, a través de los procedimientos administrativos y/o judiciales.

SÉPTIMO: Todo lo expresamente previsto en el presente convenio estará regido por la Ley N° 12.510 de

Administración, Eficiencia y Control del Estado y sus reglamentaciones y en lo que ella no prevea, se aplicarán las normas del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial y ante conflictos suscitados entre las partes, para cualquier gestión judicial que emane del presente, las mismas se someterán a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando a todo fuero o jurisdicción.

OCTAVO: El presente convenio se suscribe de acuerdo a lo establecido mediante el Decreto Provincial N° 3433 de fecha 19 de octubre de 1992.

NOVENO: El domicilio declarado por LA BENEFICIARIA se considerará constituido para todos los efectos judiciales y extrajudiciales mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

DÉCIMO: LA BENEFICIARIA se obliga a remitir trimestralmente al organismo responsable del Programa de Promoción Social Nutricional -Subprograma Comedores Infantiles Integrales de EL MINISTERIO, un informe detallado del estado de ejecución de la actividad (cantidad de beneficiarios, domicilio de los locales donde funcionan los comedores, horarios de prestación del servicio, cambio de autoridades o de conformación institucional, dificultades de la implementación del referido programa), cualquier modificación que se produzca en el mismo, LA BENEFICIARIA, deberá comunicar en forma inmediata al organismo responsable del referido Programa del Ministerio de Desarrollo Social.

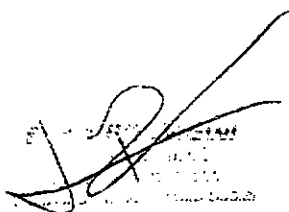
DÉCIMO PRIMERO: La administración de los fondos que se entregan en el presente acto quedan bajo exclusiva responsabilidad de LA BENEFICIARIA.

DÉCIMO SEGUNDO: LA BENEFICIARIA se compromete a exhibir en un lugar visible al frente del local un cartel con las siguientes características: confeccionado en chapa de un tamaño de un (1) metro de ancho por cincuenta (50) centímetros de alto, pintado en fondo blanco con letras de color resaltante y que consigne: NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN - PROGRAMA DE PROMOCIÓN SOCIAL NUTRICIONAL -SUB PROGRAMA COMEDORES INFANTILES INTEGRALES - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

DÉCIMO TERCERO: LA BENEFICIARIA deberá prestar los servicios en los siguientes horarios: desayuno entre 8.00 y 9.30, almuerzo entre 11.00 y 12.30, merienda entre 16.00 y 17.30, cena entre 19.30 y 21.00.

DÉCIMO CUARTO: EL MINISTERIO podrá reemplazar la asignación de los fondos correspondientes al servicio de copa de leche por la entrega de alimentos en un todo de acuerdo a lo indicado por el Departamento de Nutrición del Ministerio de Salud y la cantidad de menores asistentes. Asimismo, EL MINISTERIO, podrá disponer la entrega de refuerzos mensuales en dinero o en especies, según se evalúe necesario para el correcto desarrollo de los fines propuestos en este convenio.

No siendo para más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Santa Fe, a los 29 días del mes de ...junio... del año 2020



Emilio Jatón
Intendente de la Ciudad
de Santa Fe